



RESOLUCION N° 7421

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 7411 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 7411 del 28 de octubre de 2009, se otorgó permiso de vertimientos al establecimiento denominado, **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. / ESTACION DE SERVICIO TERPEL MATATIGRES**, con NIT. 830.095.213-0, ubicado en la Diagonal 39 A Sur No. 39-50, Localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo resolvió en su parte pertinente lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado, **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. / ESTACION DE SERVICIO TERPEL MATATIGRES**, con NIT. 830.095.213-0, ubicado en la **Calle 100 No. 50-38**, Localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señor **AMAURY DE LA ESPRIELLA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.8710784, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 011446 del 26 de junio de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.*

.....

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al señor **AMAURY DE LA ESPRIELLA MARTINEZ**, en su condición de representante legal o quien haga sus veces, de la empresa





RESOLUCION N° 7421

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 7411 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. / ESTACION DE SERVICIO TERPEL MATATIGRES, con NIT. 830.095.213-0, ubicado en la **Calle 100 No. 50-38**, Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad. (negrilla y subraya por fuera de texto)"

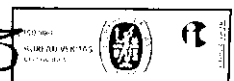
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisada la Resolución 7411 del 28 de octubre de 2009, se tiene que en los artículos Primero y Sexto se incurrió en varios yerros, consistentes en haber identificado la nomenclatura de la Estación de Servicio Terpel Matatigres como la Calle 100 No. 50-38, cuando en realidad corresponde a la Diagonal 39 A Sur No. 39-50, Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, conforme se encuentra consignado en la parte considerativa de la misma, por lo cual éstos requieren de su corrección mediante la aclaración pertinente, y en consecuencia se procederá de conformidad así:

1. Se modificara el Artículo Primero de la Resolución 7411 del 28 de octubre de 2009, aclarando que la nomenclatura de la Estación de Servicio Terpel Matatigres, corresponde a la **Diagonal 39 A Sur No. 39-50**, Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.
2. Se modificara el Artículo Sexto de la Resolución 7411 del 28 de octubre de 2009, aclarando que la nomenclatura de la Estación de Servicio Terpel Matatigres, corresponde a la **Diagonal 39 A Sur No. 39-50**, Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.





RESOLUCION ~~7411~~ 7421

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 7411 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) "Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente.

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Expresa el tratadista Luís Enrique Berrocal Guerrero, en su libro Manual del Acto Administrativo, Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 ss, lo que se debe entender como:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto...y se hará mediante otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 4 de 5

RESOLUCION N° 7421

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 7411 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Lo citado determina que la fecha de firmeza del acto que impone la sanción o la fecha de firmeza de aquél que se expidió para resolver la vía gubernativa, no varía con la expedición del acto por medio del cual se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

El artículo 49 ibídem reza: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

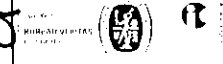
Que el literal b) del artículo 1° de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 7411 del 28 de octubre de 2009, en el sentido de aclarar que la nomenclatura de la Estación de Servicio Terpel Matatigres, corresponde a la **Diagonal 39 A Sur No. 39-50**, Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo Sexto de la Resolución 7411 del 28 de octubre de 2009, aclarando que la nomenclatura de la Estación de Servicio Terpel Matatigres, corresponde a la **Diagonal 39 A Sur No. 39-50**, Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, conforme lo expuesto en la motivación de la presente resolución.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 7421

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 7411 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO TERCERO.- Ratificar en todo lo demás la Resolución 7411 del 28 de octubre de 2009.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente providencia al señor **AMAURY DE LA ESPRIELLA MARTINEZ**, en su condición de representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. / ESTACION DE SERVICIO TERPEL MATATIGRES**, con NIT. 830.095.213-0, ubicado en la **Diagonal 39 A Sur No. 39-50**, Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó María del Pilar Delgado R.

Revisó: Álvaro Venegas Venegas

Vo.Bo.: Octavio A. Reyes – Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo

Expediente sda-05-2009-1205 (en sus comunicaciones favor citar siempre este número)

18-08-10

